

UN AVANCE DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN:

Ley que prohíbe la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes

El orden de los factores en cualquier investigación científica de las ciencias penales es el siguiente: hecho, valoración y norma. O lo que es lo mismo: criminología, política criminal y dogmática. La idea que siempre ha de marcar el derrotero de una correcta gestión pública respecto del crimen debe partir del correcto análisis y descripción del fenómeno criminal que se intenta prevenir y reprimir. Luego, se tendrá que valorar la realidad criminal y decidir qué instrumento o mecanismo más idóneo utilizar, con miras a prevenir o reprimir el crimen. Finalmente, dicha valoración ha de expresarse en una norma jurídica (no siempre de naturaleza penal) la misma que tendrá que ser lo suficientemente garantista y proporcional. Pues como diría el maestro español Juan Terradillos: un Estado de derecho no lo es por los derechos que garantiza, sino por los que está dispuesto a sacrificar.

Así las cosas, comprender en su real magnitud y detalle el fenómeno jurídico social de la corrupción se torna en una necesidad impostergable a cargo de nuestros gestores, técnicos y especialistas que deciden nuestra política criminal. Tarea que se extiende, además, a los ciudadanos de a pie que puedan aportar algo.

Todos conocemos, de forma estricta o no, qué es corrupción. Sin embargo, el gran aporte de una aproximación criminológica tiene que ver con los detalles intrínsecos y concentrados de una especial parcela del fenómeno. Desde una descripción así de focalizada podemos extraer conclusiones importantes de cara no solo a comprender los factores de riesgo, sino además, los factores de estabilidad de la corrupción. Un ejemplo clarísimo de esto supone la reciente Ley N° 30305 aprobada el pasado 5 de marzo de 2015 que prohíbe la reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

Esta Ley modifica los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política, y por lo aquí interesa, prohíbe la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales, es decir, transcurrido un período como mínimo podrán volver a postular.

Una medida de este tipo tiene una explicación bastante simple y absolutamente constatable en la realidad. En los últimos años los gobiernos regionales y las municipales se han convertido en espacios de la gestión pública contaminados, casi en su totalidad, por la corrupción. Y la corrupción no es un ente abstracto o fantástico. La corrupción la realizan personas de carne y hueso: funcionarios públicos con alto grado de discrecionalidad, sin control, coludidos con sus pares, inferiores y superiores en la jerarquía administrativa, y, en algunos casos, con una población contenta con la forma, pero ignorante del fondo, respecto de la gestión de los recursos públicos. A su vez, no puede prescindirse en este diagnóstico, de los particulares interesados y corruptos, que al ver el escenario descrito no dudan en intervenir y beneficiarse del poder público puesto al servicio de unos pocos.

Evitar la reelección de los cabezas políticas de los municipios y gobiernos regionales, sin ser una medida jurídico-penal, resulta ser un gran instrumento de prevención y control de actos de corrupción. No porque realmente frene el pago por una licitación o la apropiación de viáticos, sino porque obstaculiza la formación de redes de interés o la creación de estructuras de poder permanentes que involucran a distintos personajes, desde los que ejecutan, deciden, hasta quienes controlan y auditan la gestión pública, realidad perversa que permite gestas corruptas de gran escala.

La no reelección de alcaldes y gobernadores regionales resulta ser una medida político criminal idónea para prevenir conducta de corrupción. De hecho, entender que la política criminal no es sinónimo de huida hacia el Derecho penal es algo que debe calar en nuestros legisladores, pues hace mucho ha quedado demostrado que la pena no soluciona los problemas.

Erick Guimaraes

